

2022--00352

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1515**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de diciembre de  
dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente solicitud realizada a través de apoderada judicial por la señora OLGA LUCIA CANDELO, pide al despacho iniciar la revisión de adjudicación de apoyo para el señor HERIBERTO CANDELO LENIS.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que la competencia no reside en este despacho judicial, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 del 2019.

**"ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, **LOS JUECES DE FAMILIA QUE HAYAN ADELANTADO PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN DEBERÁN CITAR DE OFICIO A LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON SENTENCIA DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN ANTERIOR A LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY, AL IGUAL QUE A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CURADORES O CONSEJEROS, A QUE COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO PARA DETERMINAR SI REQUIEREN DE LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.***

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:*

*1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*

2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo [13](#) de la presente ley.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

4. *Las demás pruebas que el juez estime conveniente decretar.*

5. *Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción. Posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos, la cual deberá:*

a) *Hacer claridad frente a la adjudicación de apoyos en relación con los distintos tipos de actos jurídicos.*

b) *Designar la o las personas de apoyo y sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la persona.*

c) *Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil.*

d) *Emitir sentencia en lectura fácil para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto.*

e) *Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el juez.*

f) *Ordenar los programas de acompañamiento a las familias, en el caso de que resulten pertinentes.*

g) *Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En caso de que el juez considere que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos, la sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan. Asimismo, oficiará a la Oficina de Registro del Estado civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil correspondiente. Una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la presente ley.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada”.*

En el presente caso, la interdicción judicial del señor HERIBERTO CANDELO LENIS se adelantó en el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá-Valle, así mismo, la valoración de apoyo realizada al discapacitado está dirigida al Juzgado Segundo de Familia de Tuluá-Valle, dentro del proceso con radiación 2021-00091; por lo que es allí donde debe adelantarse la Revisión de Adjudicación de Apoyo, en clara aplicación de la norma antes trascrita, por lo que se remitirá por secretaría a ese despacho judicial para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** no competente este despacho para conocer de la solicitud de Revisión de Adjudicación de Apoyo del señor HERIBERTO CANDELO LENIS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**2º.- REMITIR** el presente expediente al Juzgado Segundo de Familia de Tuluá-Valle, para que asuma su conocimiento.

**3º.- DILIGÉNCIESE** formato para compensación de reparto de procesos.

4º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURT, portadora de la T.P. No. 76.040 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora Olga Lucía Candelo, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



**WILMAR SOTO BOTERO**  
Juez

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 230</p> <p>HOY, 30 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

